



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Municipal de Depuración de Aguas Residuales que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público de Depuración de Aguas Residuales, que se acomete en las instalaciones de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Bailén.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.
- 2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base Imponible, Liquidable, Tarifas y Cuota Tributaria

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará en función de la cantidad

de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca (cuota variable), más un importe en pesetas de cuota fija trimestral, con independencia del caudal vertido.

TASA POR DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES CLASES DE CONSUMOS (trimestrales)

A) CUOTA FIJA DE SERVICIO	Euros/trimestre
<i>Diámetro contador instalado:</i>	
Hasta 15 mm	4,73
20 mm	10,82
25 mm	13,54
30 mm	18,96
40 mm	24,38
50 o más mm	48,74

B) CUOTA VARIABLE DE CONSUMO	Euros/m³
1) Uso doméstico	
Bloque I: Desde 0 a 15 m ³	0,17
Bloque II: de 15 m ³ a 25 m ³	0,32
Bloque III: de 25 a 35 m ³	0,48
Bloque IV: más de 35 m ³	0,61
2) Uso comercial e industrial	
Bloque I: hasta 20 m ³	0,32
Bloque II: de 20 m ³ hasta 30 m ³	0,42
Bloque III: más de 30 m ³	0,48
3) Centros oficiales	
Cuota única	0,32
4) Otros usos	
Bloque I: hasta 20 m ³	0,32
Bloque II: más de 20 m ³	0,61

Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.- Devengo y Período Impositivo

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales se efectuará mediante recibo; la lectura de contador de consumo de agua potable, la facturación



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAILÉN (Jaén)**

y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer período de facturación se computará, una vez en explotación la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Bailén y en vigor la presente Ordenanza Fiscal, coincidiendo con el período de facturación del servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

3. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse en el primer trimestre de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(ÚLTIMA MODIFICACIÓN: B.O.P. Núm. 237, de 10 de diciembre de 2014)